

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE ORIHUELA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas número 279/96, sobre lesiones, daños y amenazas, por denuncia de Yassini Bouaalen, Simi Yahya Ahouari Mohamed y Houari Adriss, se notifica la sentencia a los anteriores, la cual ha sido dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por don José María Pérez-Crespo Payá, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 279/96, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, Yassini Bouaalen, Simi Yahya, Ahouari Mohamed y Houari Adriss como denunciados y José Girona Dolon, Manuel Amaya Gascón, Miguel Delgado Pérez, Miguel A. Díaz Gracia, Francisco Javier Antuano del Toro, como denunciados.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Javier Antunano del Toro como autor responsable de una falta de lesiones ya descrita, a la pena de dos días de arresto menor que podrá cumplir en su domicilio y como autor de una falta de daños a la pena de 50.000 pesetas de multa con un día de arresto sustitutorio por cada diez mil pesetas de impago y al pago de las costas del juicio, en cuanto a la responsabilidad civil indemnizada a doña Julia Mijares Valera en 12.000 pesetas y a Yassini Bouaalen en 29.232 pesetas. Asimismo debo absolver y absuelvo a don Manuel Amaya Gascón, don José Girona Dolon, don Miguel Delgado Pérez y don Miguel Ángel Díaz García de los hechos que se les imputaban, con declaración de oficio de las costas causadas por su motivo. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante, interponiendo el mismo ante este Juzgado y en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito formalizado, conforme a lo establecido en los artículos 795 y 796 de la L. E. Crim. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Yassini Bouaalen, Simi Yahya, Ahouari Mohamed, Houari Adriss, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Orihuela a 26 de marzo de 1997.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 5105

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE ORIHUELA**

Cédula de citación a juicio de faltas número 83/97 sobre accidente de circulación y supuesta falta de hurto

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Orihuela en providencia dictada en el día de hoy, ha mandado convocar al Sr. Fiscal y citar a Pedro Sánchez Martínez en su calidad de implicado para que comparezca con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Santa Justa, 6, de esta ciudad, el

día 10 de junio y hora de las 9,30, con apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que sirva de citación a Pedro Sánchez Martínez, con domicilio en San Pedro del Pinatar, calle Alcalde Joaquín Giménez, número 19-1.º E, expido la presente en Orihuela a 12 de marzo de 1997.—El Secretario Judicial.

Derechos y obligaciones

Es obligatorio prestar la colaboración por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso (artículo 118 de la Constitución). El acusado, denunciante y perjudicado deben acudir al juicio con las pruebas (testigos, facturas...) que tengan, pidiendo su práctica al ratificar su denuncia, o querrela o al ser oídos. Pudiendo hacerlo asistidos.

La ausencia de Letrado acusado no suspenderá la celebración del juicio, si se ha citado con las formalidades prescritas. El Juez podrá acordar que el acusado que resida en el lugar del juicio, concorra personalmente pudiendo conducirlo a su presencia por la Fuerza Pública, si no concurre voluntariamente.

Si el presunto culpable de una falta reside fuera de la circunscripción del Juzgado competente al efecto, no tendrá obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir a dicho Juzgado de Paz, escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que le represente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere, Decreto de 21 de noviembre de 1952, artículos 3, 7, 7 y 9.

Testigos

Tienen derecho a no declarar sobre su ideología, religión o creencias ni contra el acusado en el caso de ser el cónyuge, padres, hijos, hermanos y parientes de aquél, hasta el segundo grado civil (artículo 16 de la Constitución y 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Tienen obligación de comparecer al llamamiento judicial en la fecha acordada o comunicar al Juzgado su imposibilidad temporal de hacerlo y de declarar la verdad sobre todo lo que sepa y se le pregunte. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la imposición de una multa, a que se acuerde su detención, a que sea acusado del delito de desobediencia o del de falso testimonio (artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 227 y 326 del Código Penal).

Perjudicados

Además de los derechos y obligaciones de los testigos tienen derecho a ser parte acusadora en el proceso nombrando Abogado y Procurador en las condiciones establecidas para los acusados (artículo 24 de la Constitución Española y 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

El receptor de la citación tiene obligación de entregarla a la persona citada inmediatamente que éste regrese a su domicilio y de no hacerlo así, puede incurrir en una multa (artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).